

Gaceta Oficial 30 de agosto de 2004

TOMO CLXXI

Núm. 173

DECRETO Número 866

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN I, 5, 25, PÁRRAFO PRIMERO, 29 Y 42, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, fracción I, 5, 25, párrafo primero, 29 y 42 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Quinto de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.-.....

1.- Los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal y. en general. a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y

II.....

Artículo 5.- En los términos del primer párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado, podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.

Artículo 25.- Para proceder penalmente en contra de alguno de los servidores a que se refiere el artículo 78 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y el artículo 111 párrafo quinto, de la Constitución General de la República, salvo disposición legal específica, se actuará en lo pertinente, de

acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante el Congreso del Estado. En este caso, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

.....

.....

Artículo 29.- Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, libraré oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Artículo 42.- Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 77 y 78 de la Constitución, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procedimental.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.-Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG! 1400. de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y

se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Miguel Alemán velazo, Gobernador del estado.- Rúbrica.